

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 19 de agosto de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2022-00060-00**

Hora de la audiencia: 09:41 a.m.

Demandante: JORGE HUMBERTO FRANCO RUGELES
jorgefrancorugeles@gmail.com

Demandados:

- PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA hoy la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En atención al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se realizara la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada demandante: DRA. YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ
vegaflorezabogados@gmail.com

Apoderado Porvenir S.A.: DRA. NEDY JOHANA DALLOS PICO
ndallos@godoycordoba.com

Apoderado de Colpensiones: DR. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA
Juridico-bogota8@arangogarcia.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Doctora Nedy Johana Dallos apoderada y representante legal de Porvenir S.A. y al Doctor Felipe Gallo Chavarriaga apoderado sustituto de Colpensiones.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS., ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trata el articulo 77 C.P.T y la S.S

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ante PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA hoy la AFP PORVENIR S.A. con fecha de solicitud del 21 de septiembre de 1994 fecha inicio de efectividad 01 de octubre de 1994 (Fol. 78 contestación porvenir).

Notificado a las partes

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 20)

Documentales aportadas con la demanda

DEMANDADA COLPENSIONES (FL. 16)

Documentales aportadas con la demanda

Expediente Administrativo

Interrogatorio de parte al demandante

PORVENIR S.A. (Fol. 23)

Documentales aportadas con la contestación
Interrogatorio de parte al demandante

PRACTICA PRUEBAS

Interrogatorio de parte al demandante

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado pensional que hiciere el señor **JORGE HUMBERTO FRANCO RUGELES** identificado con C.C. N. 79.145.617, realizada ante **PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA** hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, fecha de solicitud 21 de septiembre de 1994 inicio de efectividad 01 de octubre de 1994, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **JORGE HUMBERTO FRANCO RUGELES**, como cotizaciones, rendimientos y descuentos con destino al fondo de garantía de pensión mínima, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, rendimientos y descuentos con destino al fondo de garantía de pensión mínima, que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Apoderado de colpensiones interpone recurso de apelación.

El despacho concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en el efecto suspensivo.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0eef93dc03f624277ec63851e409f94f0e417f262e1e7bb0ce8baae2b3effe9**

Documento generado en 19/08/2022 12:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>